INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Octubre once (11) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre veintiocho (28)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-004622.** al señor(a) **JHON FREDDY MORA MONSALVE**, con identificación número **1.095.813.948.** Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." igualmente en el mismo articulado 180 de la Ley 1801 de 2016 expresa "...Pparágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo...." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **JHON FREDDY MORA MONSALVE,** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-004622 de fecha septiembre veintiocho (28) del año 2017**; por violación al **art. 35 núm. 2**; del C. N de P. y C... en el que el **S.I. ERICK MENDEZ VELANDIA,** adscrito a la Estación **CENTRO**, con número de placa **119340** indica "**...un vehiculo de placas xlc 870 venia transitando sobre la calle 36 y le hice la señal de pare he hizo caso omiso testigo ...**".

**HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS**

El día **veintinueve (29) de septiembre del año 2017**; siendo las **02:55 horas**, en la **CALLE 33 No. 37 BARRIO MEJORAS PUBLICAS,** el infractor **RODOLFO SALAZR LAGOS, "...un vehiculo de placas xlc 870 venia transitando sobre la calle 36 y le hice la señal de pare he hizo caso omiso testigo...".**

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPONER al señor(a) **JHON FREDDY MORA MOLSAVE,** con identificación número **1.095.813.948, RESIDENTE EN LA CARRERA 4C No. 15N-38 BARRIO MIRADOR MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 316-2539304;** LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el

demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 2, de la Ley 1801**).

**SEGUNDO**: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO**: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**CUARTO**: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE: C.E.L.J

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Serie y/o Subserie 2200 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.